

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, miércoles 2 de abril de 1975

NUMERO 23.127

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5465

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

Sumario Numérico:

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se recomienda a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deberán ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación, ajustándose a las normas establecidas por la Inspección General de Personas Jurídicas en Resolución Nº 12/74 publicada en el Boletín Oficial del 28/6/74.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
31/3/75	7 al 11/4/75	23/4/75
1/4/75	8 al 14/4/75	24/4/75
2/4/75	9 al 15/4/75	25/4/75
3/4/75	10 al 16/4/75	28/4/75
4/4/75	11 al 17/4/75	29/4/75
7/4/75	14 al 18/4/75	30/4/75
8/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75
9 y 10/4/75	15 al 21/4/75	2/5/75

La presente exigencia sólo regirá del 31/3/75 al 8/4/75.

Horario de atención al público: de 12.45 a 17.

Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

LA DIRECCION NACIONAL





DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Cesan en sus funciones Jueces de Instrucción Militar.

DECRETO
Nº 739

Bs. As., 19|3|75

VISTO lo informado por el señor Comandante General del Ejército y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa.

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cesen con fecha 28 Feb 75: Como Jueces de Instrucción Militar, los Tenientes Coroneles D. Roberto Horacio Ressio, nombrado por Decreto Nº 6.418, de fecha 20 de setiembre de 1972 (BPE Nº 3.853), Víctor Oscar González Mera, nombrado por Decreto Nº 1.441, de fecha 9 de mayo de 1974 (BPE Nº 3.948), Ernesto Iván Braghini, nombrado por Decreto Nº 5.897, de fecha 14 de diciembre de 1971 (BPE Nº 3.816) y el Mayor (RE. Art. 62) don Enrique Gabriel Quittard, nombrado por Decreto Nº 5.2.4, de fecha 15 de noviembre de 1971 (BPE Nº 3.805).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Adolfo M. Savino.

JUEGOS DE AZAR

Modifícanse los artículos 3º y 11 del Anexo I del Decreto 1.916|74, referentes a la acreditación de propiedad de los premios, gastos de organización, publicidad, comisión de ventas y cobranzas, de una rifa, cuya emisión se autoriza a una entidad.

DECRETO
Nº 743

Bs. As., 20|3|75

VISTO el Decreto número 1.916, de fecha 17 de diciembre de 1974, por el que se autorizó a la Sociedad de Obreros Aserraderos y Anexos —Zona Norte—, con carácter de excepción, a emitir una rifa de hasta 25 series a sortearse por el extracto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos, solicita se modifiquen los artículos 3º y 11 del Anexo I del citado Decreto número 1.916|74, referidos a la acreditación de la propiedad de los premios y a los gastos de organización, publicidad y comisión de ventas y cobranzas respectivamente.

Que en virtud de la utilidad final de la rifa correspondiente a la creación de un instituto de investigaciones cancerológicas y con carácter de excepción se hace propicia la siguiente modificación.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 3º del Anexo I del Decreto número 1.916, de fecha 17 de diciembre de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º — La acreditación de la propiedad de los bienes ofrecidos como premios se hará de acuerdo al siguiente sistema: a) Para los bienes muebles, la entidad deberá presentar al Ministerio del Interior dentro de los noventa (90) días de autorizada la circulación de cada serie, las facturas que acrediten la compra de los mismos y treinta (30) días antes del sorteo de la serie, deberá justificar su pago total e informar el lugar en que se encuentran; b) Para los bienes inmuebles, la entidad deberá presentar al Ministerio del Interior, dentro de los noventa (90) días de autorizada la circulación de cada serie, los respectivos boletos de compraventa, certificado de dominio libre de todo gravamen donde conste la titularidad a nombre del vendedor del bien y acta de posesión a favor de la entidad compradora. Las escrituras traslativas de dominio deberán adjuntarse treinta días antes de la fecha señalada para cada sorteo, debidamente inscripto su dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble."

Art. 2º — Modifícase el artículo 11 del Anexo I, del Decreto número 1.916, de fecha 17 de diciembre de 1974, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11. — Los gastos de organización y comisión de ventas no podrán exceder en conjunto del 25 % (veinticinco por ciento) del valor de cada serie autorizada, debiendo acompañar la entidad organizadora al Ministerio del Interior para su aprobación, el contrato de la misma, suscripto con la entidad promotora, adecuado a los términos de la presente reglamentación. Los gastos de publicidad y cobranza serán atendidos por la Sociedad de Obreros Aserradores y Anexos, Zona Norte, hasta con el 16 % (dieciséis por ciento) del valor total de la emisión autorizada."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alberto L. Rocamora
José López Rega

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Programación y Coordinación Económica.

Designación.

DECRETO
Nº 706

Bs. As., 17|3|75

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica del Ministerio de Economía, se encuentra vacante.

Que exigencias funcionales hacen necesario mantener el desarrollo operativo que le compete, por lo que procede asignar con carácter interino, la función de Director General.

Por ello y atento la propuesta formulada por el Ministerio de Economía y las disposiciones contenidas en el artículo 3º, inciso a) del Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter interino y por el término de seis (6) meses, la función de Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica del Ministerio de Economía, al funcionario —Categoría 23— de la citada repartición, doctor Carlos Alberto Elías Alvarado (M. I. 3.681.431).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Hacienda.

Designaciones.

DECRETO
Nº 709

Bs. As., 17|3|75

VISTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía prevé la cobertura de cargos en la Dirección General de Control de Gestión contemplados en la Estructura Orgánica aprobada por Decreto Nº 254 de fecha 24 de julio de 1974.

Que dicha proyección de objetivos se genera por la imprescindible necesidad de implementar la puesta en marcha de la citada unidad de organización, recayendo la pertinente propuesta en funcionarios que han acreditado a través de su desempeño, la idoneidad y conocimientos que los cargos a cubrir requieren.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Hacienda —Dirección General de Control de Gestión—, Agrupamiento Administrativo, d) Personal Superior, Categoría 24, al señor Juan Adolfo Zapatini (M. I. 427.420), con funciones de Director General, quien retendrá el cargo del que es titular en el Area Investigaciones Presupuestarias y Seguros —Categoría 22— de la Superintendencia del Tesoro de la Secretaría de Estado de Hacienda y Categoría 22, a los señores Víctor Enrique Caballero (M. I. 265.315) y Lucio Raúl Oillataguerre (M. Individual 1.049.403), con funciones de Supervisor Sectorial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

JUSTICIA

Nómbrase en comisión Juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

DECRETO
Nº 734

Bs. As., 19|3|75

VISTO el artículo 86, inciso 22 de la Constitución Nacional, el expediente Nº 15.296|74 del registro del Ministerio de Justicia, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en comisión, Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal —Sala "D"—, al señor doctor Ricardo Aurelio Foglia (Mat. Nº 262.103), en reemplazo del doctor Federico Jorge Marcelo Peltzer, quien ha optado por los beneficios de la Ley Nº 20.919.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Desígnase vocal del Directorio, en representación de la Corporación de Empresas Nacionales.

DECRETO
Nº 690

Bs. As., 14|3|75

VISTO la necesidad de cubrir los cargos que prevé el artículo 10º de la Ley 20.758, y atento lo previsto en el Artículo 51 de dicho acto legal, y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por el Ministro de Economía y la Corporación de Empresas Nacionales,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal en el Directorio del Banco Nacional de Desarrollo, al brigadier (RE) doctor Santiago Juan Alejandro Díaz Bialet (M. I. 2.747.191) en representación de la Corporación de Empresas Nacionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Comercio.

Designaciones.

DECRETO
Nº 688

Bs. As., 14|3|75

VISTO el Decreto Nº 1.326 del 30 de abril de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma legal se aprobó la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Comercio.

Que se hace necesario cubrir los cargos correspondientes a los titulares de las Unidades Orgánicas de primer nivel, en razón de las importantes funciones que corresponden a esa jerarquía.

Por ello, atento a la excepción prevista en el artículo 2º punto 10º del Decreto Nº 386 del 26 de noviembre de 1973 y lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Agrupamiento Administrativo de la Secretaría de Estado de Comercio en la Dirección Nacional de Mercados de Interés Nacional al señor José Figuerola (M. I. 253.540) en un cargo de categoría 24 — Director Nacional y en la Dirección Nacional de Racionalización del Comercio al señor Aurelio Cayetano Rivas (M. I. 354.854) en un cargo de categoría 24 — Director Nacional.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será atendido con los créditos aprobados para la Jurisdicción 55 — Secretaría de Estado de Comercio — para el Ejercicio Financiero 1975.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Reincorpórase, promuévese y dispónese el pase a situación de retiro a personal superior.

DECRETO
Nº 726

Bs. As., 18|3|75

VISTO los expedientes Nros. 157.363|74, 157.859|74 y 158.438|74 M.I., y

CONSIDERANDO:

Que diverso personal de la Policía Federal solicita acogerse a los beneficios de la Ley 20.508 y los Decretos Nros. 1.747 de fecha 7 de octubre de 1973 y 1.118 del 10 de abril de 1974.

Que los peticionantes fueron perjudicados en su carrera o separados de la Institución por motivos políticos.

Que la comisión creada en virtud de lo dispuesto por el artículo 7º del mencionado Decreto número 1.747|73 dictaminó en sus actas 56 a 61 que se ha acreditado fehacientemente la existencia de las causales requeridas por la legislación vigente.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la restitución de sus derechos.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase en la Policía Federal, promuévese al grado que en cada caso se indica y dispónese el pase a situación de retiro voluntario, con reconocimiento de los años de servicios que acreditare al día 7 de octubre de 1973, del personal que a continuación se menciona:

Comisario Mayor: Comisarios Inspectores (R) Arturo Osvaldo Gallone (M. I. 545.091) y Juan Fernando Cavallo (M. I. 480.266), y Comisario (R) Felipe Bretaña (M. I. 547.470).

Comisario Inspector: Comisario (R) Raúl Murillo (M. I. 41.967).

Subcomisario: Principal (R) Grisaldo Enrique Suárez (M. I. 122.931) y ex Inspector Víctor Eduardo René Baltar (M. I. 3.254.718).

Principal: Inspector (R) Juan Jorge Grisolia (M. I. 4.011.430).

Inspector: Subinspectores (R) Segundo Urbano Pertine (M. I. 307.067) y Osvaldo Roberto Varela (M. I. 4.489.294)

Suboficial Auxiliar: Sargento (R) José Argentino Ranucci (M. I. 237.951).

Suboficial Escribiente: Sargento (R) Luis Francisco González (M. I. 240.797) y Cabo 1º (R) Umberto Lina (M. I. 635.812).

Art. 2º — Reincorpórase en la Policía Federal, promuévese al grado que en cada caso se indica y dispónese el pase a situación de retiro voluntario del personal que a continuación se menciona:

Comisario Inspector: Comisarios (R) Carlos Augusto Rollandi (M. I. 439.910), Emilio Alberto Vázquez (M. I. 420.484), Osvaldo Pedro Capurro (M. I. 368.190) y Andrés Inocencio Flores (M. I. 551.160).

Comisario: Subcomisario (R) Raúl Alberto Raina (M. I. 124.901).

Subcomisario: Principal (R) Gumersindo Rodolfo Becerra (M. I. 478.881).

Art. 3º — Promuévese en la Policía Federal, en el grado de Comisario, al actual Principal don Héctor Alfredo Enríquez (M. I. 4.782.113) y reconócensele, a los fines previsionales, los años de servicios que acreditare desde el 24 de mayo de 1956 hasta el 10 de abril de 1962.

Art. 4º — Reincorpórase en el grado de Auxiliar Superior de 1ª —Contador—, al ex Contador de la Policía Federal don José García Vizcaíno (M. I. 441.190), dispónese su inmediata jubilación voluntaria y reconócense, a los fines previsionales, los años de servicios que acreditare al día 7 de octubre de 1973.

Art. 5º — Reconócensele al Comisario Inspector (R) de la Policía Federal don Cesar Francisco (M. I. 549.485) los años de servicios que acreditare al día 7 de octubre de 1973, para ser computados a los fines previsionales.

Art. 6º — Reconócensele al Subinspector (R) de la Policía Federal don Oscar José Delgado (M. I. 4.241.647) los años de servicios que acreditare al día 7 de oc-

tubre de 1973, para ser computados a los fines previsionales, y establécese que su situación de retiro es de carácter voluntario.

Art. 7º — Déjase sin efecto la sanción de 15 (quince) días de arresto militar aplicada en fecha 28 de marzo de 1972 al Comisario Juan José Giachino (M. I. 4.471.846) y al Inspector Félix Alberto Farías (M. I. 4.666.961), circunstancia que deberá hacerse constar en sus respectivos legajos personales.

Art. 8º — Déjase sin efecto la suspensión impuesta al Sargento (R) Germán Valenti (M. I. 3.746.098) entre los días 17 de enero y 12 de mayo de 1958, y reconócese dicho período a los fines previsionales, circunstancia que deberá hacerse constar en su legajo personal.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

SALUD PUBLICA

Apruébase una licitación para la adquisición de equipos, instrumental, medicamentos, etc., solicitados por la Dirección Nacional de Odontología.

DECRETO
Nº 2.282
Bs. As., 30|12|74

VISTO el Expediente Nº 2.020-14.657/74-6, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la Licitación Pública Nº 42/74, realizada con el objeto de adquirir equipos, instrumental, medicamentos, etc., solicitados por la Dirección Nacional de Odontología, dependiente de la citada Secretaría de Estado, con destino a diversos Servicios Odontológicos de la Capital Federal, su conurbano y provincias a determinar, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento seguido se ajusta a las disposiciones vigentes en materia adquisitiva por cuenta del Estado;

Que por razones de índole crediticia fue necesario reducir el importe de las preadjudicaciones propiciadas a favor de Dental Norte S.R.L., Poliequipos Cimns S.A., Ultra Dental S.R.L., Bernardino A. Ramírez e Hijos Soc. en Com. por Acc. y Ekipos S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el inciso 77) de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5.720/72), habiéndose obtenido a fs. 373, 375, 372, 374 y 371, respectivamente, la conformidad de las citadas firmas comerciales;

Que en razón de que los elementos a que se refieren los renglones Nros. 26, 27, 28, 30, 36, 105, 106, 107, 109, 132, 133, 135, 136, 48, 49, 79 y 110, son de procedencia extranjera, es menester contar con la autorización de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de acuerdo con la solicitud documentada a fs. 391/394;

Que a fin de evitar el vencimiento de la validez de las ofertas, procede aprobar lo actuado sin perjuicio de que la emisión de las órdenes de compra del material descripto a fs. 392 y 394, se efectúe una vez obtenidos los aludidos certificados, que se hallan a consideración del Organismo competente;

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad;

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 42/74, realizada con el objeto de adquirir equipos, instrumental, medicamentos, etc., solicitados por la Dirección Nacional de Odontología, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, con destino a diversos Servicios Odontológicos de la Capital Federal, su conurbano y provincias a determinar, así como las adjudicaciones propiciadas a favor de las siguientes firmas:

DENTAL NORTE S.R.L.
(Propuesta Nº 1 de fs. 49 a 85)
Renglones Nros.: 1, 2, 3, 8, 11, 15, 19, 26, 27, 28, 29, 30, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 46, 50, 55, 57, 60, 67, 68, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 80, 94, 96, 105, 106, 107, 108, 109, 114, 116, 117, 118, 119, 124, 126, 132, 133, 135, 136, 137) .... $ 4.175.725,60

POLIEQUIPOS CIMNS S.A.
(Propuesta Nº 3 de fs. 87 a 109)
Renglón Nº 5 .... $ 735.560.—

ULTRA DENTAL S.R.L.
(Propuesta Nº 7 de fs. 200 a 219)
Renglones Nros.: 62, 69 .... $ 10.325.—

BERNARDINO A. RAMIREZ é Hijos Soc. en Com. por Acc.
(Propuesta Nº 9 de fs. 224 a 247)
Renglones Nros.: 48, 49, 79, 110, 123 .... $ 19.177.—

EKIPOS S.R.L.
(Propuesta Nº 10 de fs. 248 a 253)
Renglones Nros.: 9, 10, 31, 32 .... $ 204.070.—

JOSE N. CATALDI Y CIA.
(Propuesta Nº 11 de fs. 254 a 257)
Renglones Nros.: 121, 122 .... $ 369.106.—

EME S.R.L.
(Propuesta Nº 12 de fs. 258)
Renglón Nº 6 .... $ 16.820.—

BERNANGEL ARGENTINA S.C.A.
(Propuesta Nº 13 de fs. 259 a 265)
Renglones Nros. 130, 131 .... $ 11.115.—

CASA OTTO HESS S.A.C. é I.
(Propuesta Nº 15 de fs. 316 a 336)
Renglón Nº 47 .... $ 3.800.—

IOA S.A.C.I.
(Propuesta Nº 16 de fs. 337 a 357)
Renglón Nº 95 .... $ 31.350.—

TOTAL .... $ 6.096.950,60

Art. 2º — La suma total de seis millones noventa y seis mil novecientos cincuenta pesos con sesenta centavos ($ 6.096.950,60), se imputará con cargo al ejercicio 1974, Finalidad y Función 4.02, Jurisdicción 82, Programa 004, Carácter 0.309, Sección 5, Inciso 51, Partida Principal 5.110, Partida Parcial 279.

Art. 3º — La emisión de las órdenes de compra de los elementos detallados a fs. 392 y 394, será efectuada en oportunidad del otorgamiento de los correspondientes certificados, solicitados según constancia de fs. 391 y 393.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos.

M. E. de PERON.
José López Rega.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

AZUCAR

Fíjase una cuota para la entrega a fabricantes durante el mes de abril de 1975.

RESOLUCION
Nº 2.038
Bs. As., 25|3|75

VISTO el Expediente Nº 170.265/75, el Decreto-Ley Nº 19.597/72, la Ley Nº 20.680, la Resolución S.E.C. Nº 1.939/75, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que de la información suministrada por la Dirección Nacional de Azúcar, ha surgido que subsiste una cierta carencia en el aprovisionamiento de azúcar en el sector de los fabricantes de productos azucarados, que resulta necesario contemplar, para satisfacer al público consumidor, mantener la capacidad productiva de las empresas y, consecuentemente, las fuentes de trabajo que las mismas representan.

Que todo lo inherente a la organización, distribución y fiscalización del abastecimiento así como también a la comercialización interna de productos que se destinen a la alimentación, es de competencia de esta Secretaría de Estado de Comercio, cuando así lo requiera el interés general y la defensa de las condiciones y nivel de vida de la población.

Por ello y de conformidad con las facultades otorgadas por el Decreto Nº 69/74

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Fíjase una cuota de un millón quinientos mil (1.500.000) kilogramos de azúcar para ser entregada preferentemente a los fabricantes de productos azucarados, durante el mes de abril de 1975, que será prorrateada entre los ingenios de acuerdo a las cantidades que se indican en la planilla que como anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

2º — Los ingenios azucareros deberán ajustar sus entregas a las personas físicas o jurídicas que determinará la Dirección Nacional de Azúcar y en las cantidades que esta última indique.

3º — Las infracciones a la presente resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley Nº 20.680.

4º — La vigencia de esta resolución será a partir del día de la fecha.

5º — Regístrese, comuníquese a la Dirección Nacional de Azúcar y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

ANEXO I — RESOLUCION SEC. Nº 2.038

EN KILOGRAMOS

Ingenios	Existencias 28/2/75	Cuota de entrega
Aguilares	6.334.148	35.445
C. O. N. A. S. A.	46.913.658	262.470
Concepción	21.224.050	118.740
Cruz Alta	6.305.804	35.280
La Corona	13.404.651	75.000
La Fronterita	22.760.302	127.335
La Providencia	10.730.785	60.030
Leales	5.233.791	29.280
Marapa	7.783.719	43.545
Ñuñorco	10.814.108	60.510
San Pablo	8.078.925	45.195
Santa Bárbara	9.130.699	51.090
La Esperanza	11.738.370	65.670
Ledesma	51.517.740	288.225
Río Grande	7.988.750	44.700
San Isidro	4.751.528	26.580
San Martín	12.553.700	70.230
Las Toscas	4.105.377	22.965
Las Palmas	5.494.094	30.735
San Javier	1.245.401	6.975
TOTAL GENERAL	268.109.300	1.500.000

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Se incluye a las Cooperativas de Trabajo en las previsiones del Decreto-Ley 18.610/70.

RESOLUCION
Nº 37
Bs. As., 20|3|75

VISTO el Dictamen Nº 4/75 producido por la Comisión de Legislación del Directorio de este Instituto Nacional de Obras Sociales, referido a la necesidad de rever el criterio adoptado por este organismo en oportunidad de dictarse la Resolución Nº 5/71, INOS, de fecha 7 de enero de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución referida dispuso no considerar encuadradas dentro de la Ley Nº 18.610, a las cooperativas de trabajo, no alcanzando a dichas entidades, en consecuencia, la obligación de efectuar los aportes y contribuciones establecidos en el artículo 5º de dicho cuerpo legal;

Que conforme a la nueva legislación vigente se hace necesario la revisión de la Resolución Nº 5|71 - INOS;

Que la legislación a que se hace referencia es la Ley Nº 20.744/74, de Contrato de Trabajo, que en su Título II, Capítulos I y II modifica sustancialmente el criterio sustentado en forma tradicional en lo que respecta a esta clase de contratos y el alcance de la legislación laboral referida a los distintos tipos de actividades que se encuentran comprendidas o no en la misma;

Que el artículo 29 de la Ley de Contrato de Trabajo establece que "las personas que integrando una sociedad prestan a ésta toda su actividad o parte principal de la misma en forma personal y habitual, con sujeción a las instrucciones o directivas que se le impartan o pudieran impartírsele para el cumplimiento de tal actividad, serán considerados como trabajadores dependientes de la sociedad a los efectos de la aplicación de la presente ley y de los regímenes legales o convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia;

Que es evidente que desde la sanción de la Ley Nº 20.744/74 el ámbito de aplicación del régimen de contrato de trabajo se ha extendido considerablemente, incluyendo aquellas actividades, que por su naturaleza o modalidad, pudieran hacer suponer que se encontraban excluidas de la aplicación de las normas legales que regían el contrato de trabajo;

Que el Decreto-Ley Nº 18.610/70 se remite a la legislación laboral, encargada de definir e indicar la existencia de relación laboral al disponer en su artículo 5º que los aportes y contribuciones están a cargo del empleador y del trabajador, calculados sobre la remuneración que perciba el trabajador en relación de dependencia;

Que conforme a las disposiciones citadas, dentro de tal consideración se encontrarían todas las personas que presten servicios en todo tipo de actividades en las que se den los caracteres y modalidades que contempla la norma mencionada de la Ley de Contrato de Trabajo, incluyendo las prestadas en sociedades cooperativas;

Que en consecuencia, la circunstancia de prestar servicios en una cooperativa de trabajo, no excluye la posibilidad de encontrarse en relación de dependencia respecto de la misma;

Que el ámbito de aplicación personal del Decreto-Ley Nº 18.610/70 es por su parte más amplio que el que caracteriza a las leyes de naturaleza laboral, toda vez que éstas comprenden, en la generalidad de los casos, solamente a "empleadores", mientras que el cuerpo legal mencionado resulta aplicable, según las disposiciones del artículo 7º, también a los "dadores de trabajo" o "equivalentes", debiendo en este sentido considerarse "empleadores" a las cooperativas de trabajo con respecto a los socios que prestan servicios para ellas;

Que los recursos previstos por el Decreto-Ley Nº 18.610/70 para las obras sociales constituyen uno de los medios financieros más importantes de la seguridad social, con aplicación del principio de solidaridad social en lo que se refiere al aporte de beneficiarios y empleadores;

Que la circunstancia de que las cooperativas de trabajo hayan previsto otro medio de protección para sus socios, no enerva la obligación legal impuesta por el Decreto-Ley número 18.610/70;

Que de esta manera se extienden los alcances de la seguridad social a un mayor número de trabajadores, en lo que se refiere al amparo brindado por las obras sociales comprendidas en el régimen del mencionado texto legal.

Por ello,

El Director'o del Instituto Nacional de Obras Sociales,
Resuelve:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 5/71 - INOS.

Art. 2º — En consecuencia, las cooperativas de trabajo deberán efectuar los aportes y contribuciones establecidos en el artículo 5º del Decreto-Ley número 18.610/70, correspondientes a los asociados que presten servicios en dichas entidades.

Art. 3º — Las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y signatarias de convenios colectivos de trabajo, serán las destinatarias de los aportes y contribuciones establecidos en el artículo anterior, según corresponda a la actividad desarrollada por dichas cooperativas, conforme a las disposiciones del artículo 8º, inc. b) del Decreto-Ley Nº 18.610/70 (t. o. 1971).

Art. 4º — La presente resolución no reviste carácter retroactivo y comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Las actuaciones que se encuentren en trámite en este Instituto Nacional de Obras Sociales y sobre los cuales no haya recaído resolución firme quedarán sujetas a la aplicación de esta resolución.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Rafael Cichello, vicepresidente; **José Genaro Báez, José Cossin, Severo Simón Bartomeo, Egidio Pofito, Norma A. Smith, David Mirson** y **Rodolfo Echevarrieta**, Directores

---

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

ORGANISMOS DEL ESTADO

Autorízase para capitalizar el porcentaje correspondiente a su inversor extranjero a una empresa.

RESOLUCION Nº 100

Bs. As., 25/3/75

VISTO el artículo 14 de la Ley número 20.557; y

CONSIDERANDO:

Que siendo indispensable para el normal desenvolvimiento de la empresa Bayer Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos la reinversión de utilidades aprobada por las Asambleas Generales de fechas 28 de diciembre de 1973 y 5 de abril de 1974, dicha firma solicita la autorización para capitalizar el porcentaje correspondiente a su inversor extranjero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20.557.

Que la solicitante ha dado cumplimiento a su inscripción en la Seccion "A" del Registro de Inversiones Extranjeras en debido tiempo y forma bajo el Nº 00115;

Que la referida reinversión reúne los requisitos exigidos por la Ley 20.557 y la solicitud correspondiente ha sido evaluada favorablemente por los organismos técnicos competentes por lo que procede hacer lugar a lo requerido;

Que la inscripsión de la reinversión de utilidades aquí considerada en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, debe quedar supeditada a lo que en definitiva se resuelva sobre la registración del capital principal en el mencionado Registro.

Por ello,

El Secretario de Programación y Coordinación Económica
Resuelve:

Artículo 1º — Autorízase la reinversión de utilidades correspondientes a su inversor extranjero en la empresa receptora Bayer Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, aprobada por las Asambleas Generales de fechas 28 de diciembre de 1973 y 5 de abril de 1974, en los términos establecidos por el artículo 14 de la Ley 20.557.

Art. 2º — El monto de la reinversión referida en el artículo precedente es de pesos nueve millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscienos ochenta ($ 9.499.680.—).

Art. 3º — El importe cuya capitalización se autoriza por la presente resolución, queda sujeto, con la salvedad contemplada en el artículo siguiente, a las disposiciones de la Ley Nº 20.557 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Art. 4º — La reinversión de utilidades que se aprueba en el artículo 1º, no implica derecho adquirido alguno respecto a la inscripción del capital extranjero solicitado mediante formulario Nº 00115, por la firma Bayer Argentina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y de Mandatos, quedando sujeta en cuanto a su inscripción en la Sección "A" del Registro de Inversiones Extranjeras, a lo que resuelva en definitiva la Autoridad de Aplicación acerca de la registración del capital principal.

Art. 5º — El inversor extranjero deberá cumplimentar oportunamente lo establecid en el artículo 51 del decreto número 413/74.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

López.

Servicio Nacional de Parques Nacionales

PARQUES NACIONALES

Apruébase el Reglamento de Fotógrafos Profesionales para los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Nacionales.

RESOLUCION Nº 27

Bs. As., 13/1/75

VISTO las presentes actuaciones y la propuesta modificación del Reglamento de Fotógrafos Profesionales, presentada por la Comisión Especial de Reglamentos y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con un instrumento ágil en su aplicabilidad y completo en cuanto a sus objetivos, que regule esa actividad;

El Presidente del Directorio del Servicio Nacional de Parques Nacionales
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Fotógrafos Profesionales para los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales que se acompaña como parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Dése al Boletín Informativo, pase a la Dirección General de Administración y Recursos Recreacionales, cumplido publíquese en el Boletín Oficial y radíquese como antecedente en la Comisión Especial de Reglamentos.

Carlos Alberto Hogan.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE FOTOGRAFOS PROFESIONALES

Artículo 1º — Para ejercer las funciones de Fotógrafo Profesional, en jurisdicción de los Parques Nacionales, Reservas Nacionales y Monumentos Naturales, es indispensable estar habilitado por el Servicio Nacional de Parques Nacionales; estar inscripto en el registro que llevará cada Intendencia; renovar anualmente la licencia y cumplir debidamente con todo lo establecido por el presente Reglamento.

La habilitación autoriza al Fotógrafo Profesional a desarrollar su actividad, únicamente, en jurisdicción de la Intendencia en que se encuentra registrado.

Art. 2º — Son requisitos para obtener la habilitación de Fotógrafo Profesional:

a) Ser mayor de edad, y no tener más de 60 años.
Los aspirantes mayores de 18 años y menores de 21 años, deberán presentar autorización escrita y certificada por Escribano Público o por ante Juez de Paz, de sus padres o tutores, quienes asumirán la responsabilidad civil, por cualquier infracción cometida por sus hijos o menores sometidos a su tutela.

b) Poseer buenos antecedentes, que hagan al reconocimiento de su actuación o gozar de buen concepto en la zona de influencia.

c) Presentar una solicitud de habilitación, acompañada de un certificado médico de buena salud, extendido por autoridad Municipal, Provincial o Nacional, y Certificado de Buena Conducta extendido por autoridad policial.

d) Acreditar una residencia permanente de seis meses, como mínimo, en la zona o lugar no alejado a más de 50 kilómetros del límite del Parque Nacional.

e) Aprobar un examen teórico sobre técnicas fotográficas y reglamentaciones de conservación y protección de la naturaleza en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.
Dicho examen será rendido ante una mesa examinadora compuesta por tres miembros designados por la Intendencia.
De existir en la zona de influencia de la Intendencia alguna Asociación que nuclee a Fotógrafos Profesionales, la mesa examinadora estará compuesta por un representante de la misma. Para lo cual la Intendencia cursará nota a la Asociación invitándola a designar un miembro para integrar la mesa examinadora.
Si en el plazo de diez (10) días de haber recibido la invitación la Asociación no designara su representante, la Intendencia quedará facultada para actuar con la Junta Examinadora.

Art. 3º — Las solicitudes de habilitación con requisitos establecidos en el Artículo 2, serán informadas y elevadas por las respectivas Intendencias a la Dirección General de Recursos Recreacionales, a los efectos de la resolución que corresponda.

Art. 4º — Aprobada la inscripción en el registro a que se refiere el Artículo 1, el interesado deberá abonar:

a) Por derecho de inscripción y por única vez, el importe que a la fecha se encuentre establecido para tal fin.

b) En concepto de arancel o derecho anual, el importe que a la fecha se encuentre establecido para tal fin.

Art. 5º — Cumplido lo establecido en el Artículo 4, las Intendencias entregarán al Fotógrafo Profesional habilitado, una libreta credencial, en la que constará, sus nombres y apellido, fotografía, fecha de inscripción en el registro y tarifa autorizada a cobrar por sus servicios. Dicha credencial será revalidada cada año, previo pago del derecho anual o arancel, el que deberá hacerse efectivo en el mes de enero de cada año. Asimismo dicha credencial deberá ser exhibida cada vez que se lo requiera las autoridades del Servicio Nacional de Parques Nacionales, como así también los turistas que se lo soliciten.

Adjunto a la libreta credencial, se llevará permanentemente un ejemplar del presente Reglamento.

Art. 6º — La actividad del Fotógrafo Profesional, en jurisdicción de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, es incompatible con la de Guía Turístico, Chofer, Guarda, Guía Baqueano y personal de abordo de embarcaciones que cumplan servicios turísticos.

Art. 7º — Los Fotógrafos Profesionales deberán ajustarse estrictamente a las tarifas que apruebe el Servicio Nacional de Parques Nacionales, para esa actividad, las que serán revisadas y adecuadas a propuesta de las respectivas Intendencias.

Art. 8º — Todos los Fotógrafos Profesionales habilitados, llevarán en forma visible a la altura del pecho del lado izquierdo, un emblema identificatorio como Fotógrafo Profesional que le será entregado por la Intendencia a precio de costo.

Art. 9º — Durante el ejercicio de sus funciones el Fotógrafo Profesional, estará sujeto a las siguientes obligaciones:

a) En su arreglo personal e indumentaria, presentarse decorosamente.

b) Ajustarse a las más estrictas normas de urbanidad y cortesía, empleando un trato cordial, sin llegar a la familiaridad.

c) Abstenerse de utilizar aparatos sonoros o todo aquel elemento que provoque perturbación.

d) Cumplir con las entregas convenidas de material fotográfico, en los plazos y características técnicas pactadas;

e) Al ofrecer sus servicios, cuidará que no sea en forma insistente o molesta y no invocará comisión y/o representación alguna u otro título que el de Fotógrafo Profesional autorizado por el Servicio Nacional de Parques Nacionales para el ejercicio de su profesión;

f) Deberán conocer, respetar y hacer respetar todas las reglamentaciones referidas a conservación y protección de la naturaleza en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales.

Art. 10. — Toda persona que sin encontrarse habilitada como Fotógrafo Profesional, se halle desarrollando las tareas propias de éste, será pasible del decomiso de la máquina fotográfica bajo acta suscripta por el funcionario actuante, en la que se especificará, marca, modelo, número, estado y cualquier otra particularidad especial que tenga. El infractor podrá retirarla previo pago de una multa equivalente a tres veces el monto establecido en ese momento para el arancel de inscripción en el registro de Fotógrafos Profesionales.

Por la reincidencia en el hecho, sin perjuicio de la multa que será cuatro veces el valor del arancel de inscripción, el infractor quedará inhabilitado para obtener en el futuro su inscripción en el registro de Fotógrafos Profesionales.

Art. 11. — Todo aquel Fotógrafo Profesional que se encuentre ejerciendo su actividad sin haber revalidado su licencia, según lo establecido por los artículos 4 y 5, será pasible de una multa equivalente a tres veces el valor del arancel anual establecido en esa fecha.

Por la reincidencia en el hecho, sin perjuicio de la multa que será cuatro veces el valor del arancel anual, se le retirará la licencia inhabilitándolo por el término de un año en el ejercicio de su actividad.

Art. 12. — Por la infracción a lo establecido en el artículo 7, el Fotógrafo Profesional se hará pasible de una multa equivalente a diez veces el monto del arancel anual establecido en ese momento.

Por la reincidencia en el hecho, a más de la multa que será veinte veces el valor del arancel anual, se le retirará la licencia inhabilitándolo para actuar en calidad de Fotógrafo Profesional en jurisdicción del Servicio Nacional de Parques Nacionales, definitivamente.

Art. 13. — Por la infracción a lo establecido por el artículo 8, el Fotógrafo Profesional recibirá por parte de la Intendencia un apercibimiento.

Por la reincidencia en el hecho, se le retirará la licencia habilitatoria por el término de un mes.

Art. 14. — Por la infracción a lo establecido por el artículo 9, el Fotógrafo Profesional recibirá por parte de la Intendencia una suspensión de su licencia por el término de un mes. Por la reincidencia en el hecho, se le retirará la licencia habilitante por el término de un año.

Art. 15. — Las respectivas Intendencias quedan facultadas para imponer las penalidades previstas en los artículos 13 y 14 del presente Reglamento.

Art. 16. — A los efectos de la aplicación de las penalidades previstas en los artículos 10, 11 y 12, del presente Reglamento, las respectivas Intendencias labrarán el Acta de Infracción que corresponda, elevándola a la Superioridad, a los efectos de resolver al respecto.

Art. 17. — Las respectivas Intendencias procederán al control permanente, por intermedio de sus sectores de Recursos Recreacionales y Cuerpo de Guardaparques, de las actividades de los Fotógrafos Profesionales.

Art. 18. — Cuando las respectivas Intendencias lo consideren pertinente, podrán solicitar al Servicio Nacional de Parques Nacionales, se suspenda por determinado lapso de tiempo, la inscripción en el Registro de Fotógrafos Profesionales de la Intendencia recurrente, en virtud de que el número de Fotógrafos Profesionales inscripto, se considera suficiente para cubrir las necesidades del servicio, para lo cual deberán fundamentar su propuesta mediante los datos estadísticos correspondientes.

Art. 19. — En virtud de lo establecido en el artículo 17, los distintos Sectores de Control, deberán encarar el mismo, teniendo en cuenta el interés de protección y conservación de los recursos naturales, puesto bajo la custodia de este Servicio Nacional y los reales intereses emergentes de los complejos recreativos, de su jurisdicción.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 41,75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "construcción de obras complementarias para el Elevador de Cereales de Metán Pcia. de Salta".

Precio de los pliegos: Cien pesos (pesos 100) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas. Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador de Cereales de Metán, Pcia. Salta.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 30 de abril de 1975, a las 16 horas en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto Oficial: $ 1.000.000 (un millón de pesos), depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra; títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.24|3 Nº 2.581 v.8|4|75

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 288|74

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "Repavimentación Planta de Silos Subterráneos de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe".

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 22 de abril de 1975, a las 16 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: $ 850.000 (Ochocientos cincuenta mil pesos). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, cartafianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.21|3 Nº 2.552 v.7|4|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

1º — La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial hace saber a los Agentes matriculados de la Propiedad Industrial y público en general, que de conformidad con la autorización conferida por Resolución Nº 267|74, se procederá a la destrucción de todos los antecedentes relacionados con solicitudes de marcas desistidas, abandonadas y denegadas, que han sido declaradas tales, con anterioridad al 31 de diciembre de 1972.

2º — El mismo procedimiento señalado en el punto anterior, se aplicará para todos los antecedentes relacionados con documentaciones de marcas vencidas y no renovadas al 31 de diciembre de 1969. Los interesados en hacer valer derechos o solicitar desglose de documentos deberán hacerlo mediante presentación fundada ante la Dirección Nacional de la Propiedad Industrial, con sede en Avda. Julio A. Roca Nº 651, 2º subsuelo, sector 30, dentro del plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran, se procederá sin más trámite a la destrucción de la documentación.

e.2|4 Nº 2.781 v.2|4|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, ubicada en la calle Chacabuco 467|479, Capital Federal, cita y emplaza al agente del Agrupamiento Administrativo, Categoría 6, don Ramón Alfredo Acuña Pinto (L.E. número 7.044.850), para que tome vista del Sumario Administrativo que se sustancia por Expediente Nº 9508459-8, a fin de que efectúe sus descargos y proponga las medidas que crea oportunas para su defensa (art. 41, Decreto 6.666|57).

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975.

$ 168.— e.2|4 Nº 27.448 v.4|4|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al o los propietarios de la embarcación "MARIA PARERA", hundida en el Km. 147 del Río Paraná de las Palmas, para la iniciación de la extracción, remoción o demolición de la misma, en los términos del Art. 17º, Inciso a) de la Ley de Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 17º, Inciso b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Firmado: Carlos Nicasio Peralta, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Seguridad Judicial y Sumarios.

e.31|3 Nº 2.715 v.4|4|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al o los propietarios de la embarcación "PETROMAR BUENOS AIRES", hundida en el Km. 219.5 del Río Paraná, para la iniciación de la extracción, remoción o demolición de la misma, en los términos del Art. 17º, Inciso a) de la Ley de Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 17º. Inciso b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Firmado: Carlos Nicasio Peralta, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Seguridad Judicial y Sumarios.

e.31|3 Nº 2.716 v.4|4|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al o los propietarios de la embarcación "ANGIA II", hundida en el Km. 350 del Río Paraná, para la iniciación de la extracción, remoción o demolición de la misma, en los términos del Art. 17º, Inciso a) de la Ley de la Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 17º, Inciso b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Firmado: Carlos Nicasio Peralta, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Seguridad Judicial y Sumarios.

e.31|3 Nº 2.717 v.4|4|75

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días, al o los propietarios de la lancha a motor pesquera "EL AGUILA DEL MAR" (4157), varada en el Puerto de Rawson, lado derecho del muelle Fiscal, para la iniciación de la extracción, remoción y demolición de la citada embarcación, en los términos del Art. 17º, Inciso a) de la Ley de la Navegación número 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 17º, Inciso b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Firmado: Carlos Nicasio Peralta, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Seguridad Judicial y Sumarios.

e.31|3 Nº 2.718 v 4|4|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 1 de "Bonos Nacionales para Obras Públicas — 22ª Serie" de v$n. 90 Nº 222.591 y de v$n. 450 Nos. 35.676|692.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974.

$ 345.- e.12|3 Nº 11.190 v.31|3|75
e. 1|4 Nº 11.190 v.10|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido su publicación del 25|11 al 26|12|74, en el Boletín Oficial.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha sido dispuesta la nulidad provisional de los siguientes títulos de "Bonos Nacionales para Obras Públicas, 21ª Serie": de v$n. 1.000 Nos. 1.365.769, 1.373.179, 1.391.471|475, 1.483.904 y 1.484.898|900 de v$n. 5.000 Nos. 635.466|470, todos con cupón Nº 3 y siguientes adheridos

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975.

$ 700 e. 6|3 Nº 23.347 v. 4|4|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 59.187

Llámase a Licitación Pública Nº 26 para la ejecución de la obra: "Labores de la exploración subterránea en mina "La Estela", Departamento Chacabuco, Provincia de San Luis".

Apertura: Abril 29 de 1975. Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: $ 1.600.000 (un millón seiscientos mil pesos).

Valor del pliego: $ 50 (cincuenta pesos).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. Piso, Buenos Aires, o en las siguientes Delegaciones: Delegación Noroeste, Ruta a Vaqueros, km. 7, Pcia. de Salta. Delegación Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz Pcia. de Mendoza. Delegación Centro, Rodríguez Peña 3200, Córdoba. — Horario de 9,30 a 12 horas de lunes a viernes hábiles. — Area Economía.

e.2|4 Nº 2.776 v.15|4|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2|75

Apertura: Día 18-4-75; hora: 11,30. Adquisición: 150.000 litros de nafta en vales de 10 litros.

Retiro de Pliegos y Consultas e Informes: División Compras y Suministros, Paseo Colón Nº 255, piso 10º, oficina 1.015, Cap. Fed., en el horario de 11 a 18 horas.

e.2|4 Nº 2.778 v.11|4|75

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 3|75, hasta el día 30 de abril del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de resmas de papel amarillo comercial, papel blanco obra, papel offset y cartulina ficha color verde y rosa.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la División Compras, sita en la calle Cangallo Nº 666, 6º piso, Capital Federal, donde se podrán retirar sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e.2|4 Nº 2.777 v.11|4|75

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (COMPRAS)

Cerrito 1248, Capital, T. E. 41-5765

Licitación Pública Nº 11|75

Para el día 18 de abril de 1975, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|75, para la provisión de repuestos para automotores (amortiguadores, bobinas, bujías, rulemanes, carbones, etc.).

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas dirigirse al Departamento Administrativo de esta Dirección Nacional del Antártico (Compras), Cerrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas de lunes a viernes

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado, en sobre cerrado y lacrado, indicando solamente el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e.2|4 Nº 2.801 v.4|4|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"

Licitación Pública de Compras Nº 5|75

Fecha de apertura: 30 de abril de 1975, a las 10 horas. Por la provisión de: "Un Laminador Vertical para pastas compuestas por nitrocelulosas, nitroglicerina y otras sustancias químicas".

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.2|4 Nº 2.802 v.3|4|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

General Manuel N. Savio, Jujuy

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 32|75, para el día 22 de abril de 1975, a horas 10 por caños de acero negro con costura, caños cincado, accesorios, etc.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.2|4 Nº 2.803 v.3|4|75

Comando General del Ejército

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE LOGISTICA Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|75 para el día 21 de abril de 1975, a las 9 horas, para la provisión de: Cubiertas y cámaras.

Por Pliegos de Condiciones, dirigirse a la División Contrataciones de Gendarmería Nacional, Avda. Paseo Colón 1275, 1er. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 7 a 13 horas. T. E. 33-5301. — El Director de Logística y Finanzas.

e.2|4 Nº 2.804 v.11|5|75

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE LOGISTICA Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|75 para el día 21 de abril de 1975, a las 11 horas, para la provisión de baterías y acumuladores.

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).